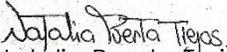


CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-128361 ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad de Francisco Javier Arcila López, dentro del proceso ejecutivo, RAD. 1700140030062023-00366-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Villamaría, Caldas, 02 de octubre de 2023.


Natalia Puerta Trejos
Citador



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS**

Octubre 02 de 2023
RAD-2023-00366-00

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 06 Civil Municipal de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-128361 ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad de Francisco Javier Arcila López.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles anteriormente señalados.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, informar su dirección y teléfono, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencias, notificarle que se debe rendir informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales, determinar que personas ocupan los inmuebles y en que calidad y realizar allanamiento de ser necesario

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 13 de octubre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 048

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria